



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00753-00

Pso. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó personalmente desde el 30 de abril de 2019 y dentro del término de traslado guardó silencio sin proponer excepciones; igualmente se indica que el actor solicitó el secuestro del bien inmueble. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a la regla 3 del Artículo 468 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Aunado a lo anterior y atendiendo a la solicitud presentada por la demandante y una vez informado el registro de embargo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 303-18954 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, este despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MERCEDES EGEE CASTELLANOS a favor de ALIX MARTINEZ RUEDA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinte (20) de noviembre de 2018, la cual fue garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1542 del trece (13) de octubre de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, la cual grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-18954 de propiedad de la referida demandada.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

**CUARTO:** CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS COP (\$819.000,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 303-18954 de propiedad del demandado ALIX MARTINEZ RUEDA, el cual se localiza en la dirección Carrera 57 No. 25 – 45 manzana #16 apto 201 modulo d – zona #3 primera etapa de esta Ciudad, cuyos linderos se distinguen en la Escritura Pública No. 1542 del 13 de octubre de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja de - S/der. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde del municipio de Barrancabermeja – S/der, en concordancia con el artículo 38, inciso 3 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO la cual se localiza en la Carrera 13 no. 35 – 10 oficina 307 Edificio el Plaza de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3168648429 y correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$242.300. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con destino al Alcalde de Barrancabermeja.



NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA:

En la fecha se libró despacho comisorio No. 003. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.